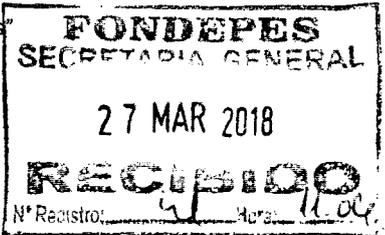




"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



INFORME N° 179-2018-FONDEPES/OGAJ

A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General

Asunto : Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 020-2017-FONDEPES, Contratación para el Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión del saldo de obra en tierras, mejoramiento y adecuación a la norma sanitaria de la infraestructura pesquera para consumo humano directo de el Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa".

Referencia : a) Memorando N° 363-2018-FONDEPES/OGA
b) Informe N° 102-2018-FONDEPES/ALOG
c) Contrato N° 020-2017-FONDEPES

Fecha : Lima, **26 MAR 2018**

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. El 18 de octubre de 2016, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y el Consorcio del Sur, suscribieron el Contrato N° 014-2016-FONDEPES, para la "Ejecución del saldo de obras en tierras, mejoramiento y adecuación a la norma sanitaria de la infraestructura pesquera para consumo humano directo de el Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa" (Contrato de Ejecución de Obra), por el monto de S/ 4 718 499,43 (Cuatro millones setecientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y nueve con 43/100 Soles), por un plazo de 150 días calendario.



2. El 20 de junio de 2017, el FONDEPES y el Consorcio Supervisor SGL, suscribieron el Contrato N° 020-2017-FONDEPES, para la contratación de Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión del saldo de obra en tierras, mejoramiento y adecuación a la norma sanitaria de la infraestructura pesquera para consumo humano directo de el Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa" (Contrato de Supervisión de Obra), por el monto de S/ 328 632,72 (Trescientos veintiocho mil seiscientos treinta y dos con 72/100 Soles), por un plazo de 150 días calendario.

1.3. Mediante las Resoluciones de Secretaría General N° 090-2017-FONDEPES/SG del 24 de agosto de 2017, N° 102-2017-FONDEPES/SG del 27 de setiembre de 2017, N° 124-2017-FONDEPES/SG del 23 de noviembre de 2017 y N° 002-2018-FONDEPES/SG del 03 de enero de 2018 el FONDEPES aprobó las Ampliaciones de Plazo N° 1, N° 2, N° 3 y N° 5, respectivamente, al Contrato de Ejecución de Obra, determinando como fecha de culminación de la ejecución de obra el **22 de enero de 2018**.



1.4. Mediante las Resoluciones de Secretaría General N° 018-2018-FONDEPES/SG del 05 de febrero de 2018 y N° 044-2018-FONDEPES/SG del 12 de marzo de 2018 el FONDEPES aprobó las Ampliaciones de Plazo N° 6 y N° 7, respectivamente, al Contrato de Ejecución de Obra, determinando como fecha de culminación de la



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

ejecución de obra el 08 de marzo 2018. Asimismo, las mencionadas resoluciones dispusieron ampliar el plazo del Contrato de Supervisión de Obra, de conformidad con lo dispuesto en artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

- 1.5. El 23 de marzo de 2018, mediante el Informe N° 102-2018-FONDEPES/ALOG, el Coordinador del Área de Logística de la Oficina General de Administración señaló en los numerales 3.6. y 3.7. que como consecuencia de las Ampliaciones de Plazo N° 1, N° 2, N° 3 y N° 5 al Contrato de Ejecución de Obra debe ampliarse el plazo de del Contrato de Supervisión de Obra hasta el **22 de enero de 2018**.
- 1.6. El 23 de marzo de 2018, mediante el Memorando N° 363-2018-FONDEPES/OGA, la Oficina General de Administración (OGA) remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) el Informe N° 102-2018-FONDEPES/ALOG, solicitando emitir opinión legal respecto de la viabilidad de suscribir una adenda al Contrato N° 020-2017-FONDEPES para modificar el plazo contractual establecido en el mismo.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley.
- 2.2. Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, que aprueba delegación de facultades del FONDEPES.

III. ANÁLISIS LEGAL:

Sobre la ampliación de plazo del Contrato de Supervisión de Obra

- 3.1. Al respecto, el artículo 171 del Reglamento prescribe, como uno de los efectos de la ampliación del plazo en los contratos de obra, que *"en virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal"*.

En ese sentido, la aprobación de una ampliación de plazo para la ejecución de una obra tiene una incidencia directa en el contrato de supervisión de obra, toda vez que este último tiene naturaleza accesorio y está vinculado al contrato principal de ejecución de obra, ello a razón del mandato contenido en el artículo 159 del Reglamento, el cual señala que *"durante la ejecución de la obra, debe contarse de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, según corresponda"*.

- 3.2. Ahora bien, en cuanto a la accesoriedad del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, mediante la Opinión N° 221-2017/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha señalado que *"(...) la naturaleza accesorio que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra-, se requiere que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones"*.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

- 3.3. Del mismo modo, a través de la Opinión N° 127-2015/DTN, el OSCE ha precisado los efectos de la ampliación de plazo en los contratos de obra respecto de los contratos de supervisión, indicando lo siguiente:

"Como se aprecia, la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como sería el caso del contrato de supervisión de obra.

En esa medida, la Entidad debe ampliar el plazo del contrato de supervisión por el mismo periodo por el que amplió el plazo de ejecución del contrato de obra, en atención a la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra.

En este punto, debe precisarse que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento¹, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa -a través de la emisión del acto que corresponda-, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento".



En razón de las opiniones citadas, se colige que no es necesario que el supervisor solicite la ampliación de plazo de su respectivo contrato cuando la Entidad previamente haya aprobado una ampliación de plazo respecto del contrato de ejecución de la obra supervisada, en cuyo caso la Entidad de oficio deberá ampliar, a través de la emisión del acto que corresponda, el plazo del contrato de supervisión, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión de obra respecto del contrato principal de ejecución de obra.

- 3.4. Ahora bien, en el presente caso, de los antecedentes remitidos mediante el documento de la referencia a) se desprende que mediante las Resoluciones de Secretaría General N° 090-2017-FONDEPES/SG, N° 102-2017-FONDEPES/SG, N° 124-2017-FONDEPES/SG y N° 002-2018-FONDEPES/SG el FONDEPES aprobó las Ampliaciones de Plazo N° 1, N° 2, N° 3 y N° 5, respectivamente, al Contrato de Ejecución de Obra, determinando como fecha de culminación de la ejecución de obra el **22 de enero de 2018**.
- 3.5. En atención a lo señalado en el párrafo precedente, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, en calidad de área usuaria y órgano técnico, mediante el Informe N° 002-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BHC, concluyó que resulta necesario ampliar el plazo del Contrato de Supervisión de Obra hasta el **22 de enero de 2018**, producto de la Ampliación de Plazo N° 5 al Contrato de Ejecución de Obra.



¹ "Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual
(...).

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización."



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.6. Asimismo, mediante el Informe N° 102-2018-FONDEPES/ALOG, el Coordinador del Área de Logística de la OGA señaló que como consecuencia de las Ampliaciones de Plazo N° 1, N° 2, N° 3 y N° 5 al Contrato de Ejecución de Obra debe ampliarse el plazo de del Contrato de Supervisión de Obra hasta el **22 de enero de 2018**.
- 3.7. En razón de lo expuesto, debiendo el Contrato de Supervisión de Obra correr la suerte del Contrato de Obra, esta Oficina General señala que concurren los presupuestos legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 por 66 días calendario a favor del Consorcio Supervisor SGL, teniendo en cuenta que el plazo de 150 días calendario establecido inicialmente en el contrato terminó el 17 de noviembre de 2017, según lo señalado en el Informe 102-2018-FONDEPES/ALOG, y de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 159 del Reglamento y las Opiniones N° 127-2015/DTN y N° 221-2017/DTN; toda vez que, el Contrato de Supervisión de Obra permite al FONDEPES controlar los trabajos efectuados por el ejecutor de la Obra, Consorcio San José, velando directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato, de conformidad con los artículos 159² y 160³ del Reglamento.

Sobre el Funcionario competente para emitir pronunciamiento sobre las ampliaciones de plazo

- 3.8. En relación al funcionario competente para emitir pronunciamiento respecto a las ampliaciones de plazo, cabe indicar que en virtud del literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General de FONDEPES, entre otras, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo para el caso de las contrataciones de consultoría de obras y ejecución de obras; por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutorio correspondiente.
- 3.9. Finalmente, cabe precisar, que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre la viabilidad legal de la ampliación de plazo, no siendo competencia de esta Oficina General emitir opinión sobre los aspectos técnicos analizados por el área usuaria, en el marco de la Ley y su Reglamento.



IV. CONCLUSIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 102-2018-FONDEPES/ALOG, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA y RECOMIENDA** que:

- 4.1. Se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 1 correspondiente al Contrato N° 020-2017-FONDEPES, Contratación para el Servicio de Consultoría de Obra *"Supervisión del saldo de obra en tierras, mejoramiento y adecuación a la norma sanitaria de la infraestructura pesquera para consumo humano directo de el Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa"*, por un plazo de 66 días calendario, contabilizados desde el 17 de noviembre de 2017 hasta el **22 de enero de 2018**.



² "Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras

Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.
(...)"

³ "Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica de la obra y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 4.2. Se notifique la Resolución correspondiente al Consorcio Supervisor SGL y, de considerarlo necesario, al ejecutor de la Obra Consorcio San José; remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 020-2017-FONDEPES.

En tal virtud, se acompaña con el presente el proyecto de resolución para su visación y trámite correspondiente.

Atentamente,

Pedro Martin Hurtado Castillo
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

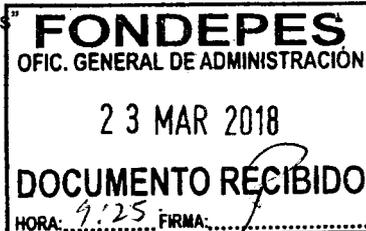


PERÚ

Ministerio
de la Producción

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



INFORME N° 102-2018-FONDEPES/ALOG

A : CPC. JAVIER EDUARDO CHANG SERRANO
Jefe de la Oficina General de Administración

ASUNTO : Adenda al Contrato N° 020-2017-FONDEPES

REFERENCIA : Contamos con las siguientes referencias:
a) Memorando N° 558-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Memorando N° 0099-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
c) Informe N° 002-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BHC
d) Carta N° 01-2018/CS/FONDEPES/MATARANI
e) Carta N° 02-2018/CS/FONDEPES/MATARANI

FECHA : Lima, 22 de marzo de 2018

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual EL CONTRATISTA CONSORCIO SUPERVISOR SGL, solicitó mediante documentos de la referencia d) y c) ampliación de plazo del Contrato 020-2017-FONDEPES, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 20 de junio de 2017 las partes suscribieron el Contrato N° 20-2017-FONDEPES, para el Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión del Saldo de Obra en Tierras Mejoramiento y Adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de El Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa", por el monto de S/. 328,632.72 (Trescientos veintiocho mil seiscientos treinta y dos con 72/100 Soles), incluido IGV, en un plazo de ejecución contractual 150 días calendario.
- 1.2. De acuerdo a lo señalado en la Cláusula Quinta del referido contrato el plazo de ejecución contractual es de ciento cincuenta (150) días calendario, cuyo plazo inició al día siguiente de suscrito el mismo (21/06/2017) culminando el 17 de noviembre de 2017.
- 1.3. Mediante Carta N° 01-2018/CS-SGL/FONDEPES/MATARANI de fecha 10/01/2018 EL CONTRATISTA, solicitó la Ampliación de Plazo N° 01, por el periodo de veintidós (22) días calendario desde el 18 de noviembre hasta el 09 de diciembre de 2017, en virtud a las ampliaciones de plazo aprobadas a favor del Ejecutor de la Obra (Consortio del Sur) a través de las Resoluciones de Secretaría General N° 090-2017-FONDEPES/SG de fecha 24 de agosto de 2017 (Ampliación de Plazo N° 01), N° 102-2017-FONDEPES/SG (Ampliación de Plazo N° 02) de fecha 27 de setiembre de 2017 y N° 124-2017-FONDEPES/SG (Ampliación de Plazo N° 03) de fecha 23 de noviembre de 2017.
- 1.4. Mediante Carta N° 02-2018/CS-SGL/FONDEPES/MATARANI de fecha 10/01/2018 EL CONTRATISTA, solicitó la Ampliación de Plazo N° 02, por el periodo de cuarenta y cuatro (44) días calendario desde el 10 de diciembre de 2017 hasta el 21 de enero de 2018, en





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

virtud a la ampliación de plazo aprobada a favor del Ejecutor de la Obra (Consortio del Sur) a través de la Resolución de Secretaría General N° 002-2018-FONDEPES/SG de fecha 03 de enero de 2018 (Ampliación de Plazo N° 05).

- 1.5. Mediante Informe 002-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BHC de fecha 17 de enero de 2018, aprobado mediante Memorándum N° 099-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 18 de enero de 2018 y reiterado mediante Memorándum N° 0558-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 09 de marzo de 2018, el área usuaria Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola – DIGENIPAA, solicitó la Adenda al Contrato N° 020-2017-FONDEPES al haberse efectuado ampliaciones de plazo al Ejecutor de la Obra "Ejecución del Saldo de Obras en Tierras Mejoramiento y Adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa".
- 1.6. Mediante Resolución de Secretaría General N° 18-2018-FONDEPES/SG de fecha 05 de febrero de 2018, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 06 solicitada por el Ejecutor Consorcio del Sur, en el marco del Contrato N° 14-2016-FONDEPES - "Ejecución del Saldo de Obras en Tierras Mejoramiento y Adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa", por el plazo de 30 días calendario, estableciéndose en consecuencia como fecha final del plazo el 21 de febrero de 2018, asimismo en su artículo 4° se ordena notificar la resolución y sus anexos al ejecutor de la Obra Consorcio del Sur y al Supervisor de la Obra Consorcio SGL, a fin de que se ejecuten las acciones que permitan la suscripción de las respectivas adendas al Contrato 014-2016-FONDEPES y Contrato N° 020-2017-FONDEPES.
- 1.7. Mediante Resolución de Secretaría General N° 044-2018-FONDEPES/SG de fecha 12 de marzo de 2018, se aprobó la Ampliación Parcial de Plazo N° 07 solicitada por el Ejecutor Consorcio del Sur, en el marco del Contrato N° 14-2016-FONDEPES - "Ejecución del Saldo de Obras en Tierras Mejoramiento y Adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa", por el plazo de 15 días calendario, estableciéndose en consecuencia como fecha final del plazo el 08 de marzo de 2018. Asimismo, en su artículo 3° señala que, corresponde ampliar el plazo del Contrato N° 020-2017-FONDEPES del Consorcio Supervisor SGL.



II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias establecidas en el Decreto Legislativo N° 1341.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 056-2017-FONDEPES.

III. ANÁLISIS:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

3.1. De acuerdo a lo señalado en el artículo 171° en concordancia con el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al haberse ampliado el plazo del Contrato de "Ejecución del Saldo de Obras en Tierras Mejoramiento y Adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa", resulta procedente ampliar el plazo de los contratos vinculados, en este caso, el Contrato de Supervisión de la Obra (Contrato N° 20-2017-FONDEPES).

"Artículo 171.- Efectos de la modificación del plazo contractual"

171.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.

171.2. En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen de la liquidación final del contrato.

171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal." (el subrayado y resaltado es agregado)

Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión. (el subrayado y resaltado es agregado)

3.2. Mediante Resolución de Secretaría General se han aprobado las ampliaciones de plazo devenidas del Contrato de Ejecución de la Obra, en mérito a la aprobación de Expedientes Técnicos de Prestaciones Adicionales, tal como se expone en el siguiente cuadro:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Nº	RESOLUCIÓN	FECHA	DEPENDENCIA	RESUELVE	PLAZO / MONTO
1	72-2017-FONDEPES/J	13/10/2017	JEFATURA	Aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 de la Obra "Ejecución del Saldo de Obra de tierras Mejoramiento y adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para consumo humano del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa"	S/. 181,626,09
2	75-2017-FONDEPES/J	27/10/2017	JEFATURA	Aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 de la Obra "Ejecución del Saldo de Obra de tierras Mejoramiento y adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para consumo humano del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa"	S/. 316,366,54
3	83-2017-FONDEPES/J	23/11/2017	JEFATURA	Aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03 de la Obra "Ejecución del Saldo de Obra de tierras Mejoramiento y adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para consumo humano del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa"	S/. -75,677,88
4	28-2018-FONDEPES/J	08/03/2018	JEFATURA	Aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 04 de la Obra "Ejecución del Saldo de Obra de tierras Mejoramiento y adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para consumo humano del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa" y Deductivo Vinculado N° 03	S/. 40,901,11
5	90-2017-FONDEPES/SG	24/08/2017	SECRETARÍA GENERAL	Aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "Ejecución del Saldo de Obra de tierras Mejoramiento y adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para consumo humano del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa".	1 DÍA CALENDARIO
6	102-2017-FONDEPES/SG	27/09/2017	SECRETARÍA GENERAL	Aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: "Ejecución del Saldo de Obra de tierras Mejoramiento y adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para consumo humano del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa".	1 DÍA CALENDARIO
7	124-2017-FONDEPES/SG	23/11/2017	SECRETARÍA GENERAL	Aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 de la Obra: "Ejecución del Saldo de Obra de tierras Mejoramiento y adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para consumo humano del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa",	28 DÍAS CALENDARIO





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

8	126-2017-FONDEPES/SG	28/11/2017	SECRETARÍA GENERAL	Denegar la Ampliación de Plazo N° 04 de la Obra: "Ejecución del Saldo de Obra de tierras Mejoramiento y adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para consumo humano del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa"	
9	002-2018-FONDEPES/SG	03/01/2018	SECRETARÍA GENERAL	Aprobar la Ampliación de Plazo N° 05 de la Obra: "Ejecución del Saldo de Obra de tierras Mejoramiento y adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para consumo humano del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa".	44 DÍAS CALENDARIO
10	18-2018-FONDEPES/SG	05/02/2018	SECRETARÍA GENERAL	Aprobar la Ampliación de Plazo N° 06 de la Obra: Ejecución del Saldo de Obra en tierras Mejoramiento y Adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa"	30 DÍAS CALENDARIO
11	44-2018-FONDEPES/SG	12/03/2018	SECRETARÍA GENERAL	Aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 de la Obra: "Ejecución del Saldo de Obra de tierras Mejoramiento y adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para consumo humano del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa", por el plazo de 15 días calendario	15 DÍAS CALENDARIO

3.3. Todo ello, implica que, el Supervisor de la Obra tenga que ampliar su plazo, como contrato vinculado al principal, toda vez que, el plazo de ejecución de obra se extiende y/o, como se colige, se aprobaron prestaciones adicionales de obra, por ende, el contrato de supervisión, en atención a su objeto y a la relación de accesoriedad que guarda con el contrato de obra, debe adecuarse a las nuevas circunstancias; es decir, debe ampliar su plazo, según las circunstancias particulares del caso

3.4. En ese orden de ideas, tomando en consideración la OPINION N° 180-2016/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se tiene que:

(...)

2.5.2

Así, considerando que los servicios de supervisión son indispensables para el adecuado control de la obra, la disposición citada le permite al Titular de la Entidad autorizar la extensión de los servicios de supervisión bajo las mismas condiciones del contrato original¹, y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión. Cabe precisar que, si el costo de dichas prestaciones supera el mencionado límite, se requiere la aprobación previa al pago de la Contraloría General de la República.

En este punto, es preciso señalar que, si bien el supuesto detallado es calificado como una prestación adicional de supervisión –en tanto implica el incremento del costo de dicho contrato–, uno de los objetivos de dicha disposición es ampliar o adecuar el plazo del contrato de supervisión a las variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo de la obra, en casos distintos a los de adicionales de obra.

¹ Para ello, el pago por la extensión de los servicios de supervisión debe realizarse en función a la tarifa ofertada y, de ser el caso, de manera proporcional a esta.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

De esta manera, el límite hasta el cual el Titular de la Entidad puede incrementar directamente el costo de un contrato de supervisión por variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo de la obra que no se derivan de la aprobación de prestaciones adicionales de obra (es decir, no suponen la supervisión de actividades o trabajos distintos a los previstos originalmente pero si generan la necesidad de extender el plazo de los servicios de supervisión) es el quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión. En caso se requiera incrementar el costo del contrato de supervisión por la misma causal, pero por un monto mayor al quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, la Entidad debe solicitar la aprobación de la Contraloría General de la República previa al pago.

(...)

- 3.5. Es por ello, se ha verificado que, EL CONTRATISTA, dentro del marco de la aplicación de la norma que regula las Contrataciones del Estado ha solicitado dos ampliaciones de plazo, como consecuencia de que el Ejecutor de la Obra cuenta con las prestaciones adicionales y ampliaciones de plazo aprobadas.

- 3.6. Por lo que, estando a lo señalado en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe verificar que se cumplan con las causales y el procedimiento de ampliación de plazo, tal como se puede apreciar, EL CONTRATISTA, ha cumplido con sustentar su solicitud, así como el área usuaria ha otorgado su aprobación para que proceda.

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios

"Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."

- 3.6. Como consecuencia de la ampliación de plazo de la Ejecución de la Obra "Ejecución del Saldo de Obras en Tierras Mejoramiento y Adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa" del Contrato N° 014-2016-FONDEPES, cuyo plazo ha sido modificado en virtud de la aprobación de las ampliaciones de plazo N° 01, 02, 03 y 05 efectuadas mediante las Resoluciones de Secretaría General N° 090, 102 y 124-2017-FONDEPES/SG y 002-2018-FONDEPES/SG, 24 de agosto, 27 de setiembre y 23 de noviembre de 2017 y 03 de enero de 2018, respectivamente, conforme se detalla:

CONTRATO N° 014-2016-FONDEPES			
Resolución de Secretaría General N°	Fecha de emisión	Ampliación de Plazo N°	Días Ampliados Autorizados
090-2017-FONDEPES/SG	24AGO2017	1	01 días calendario
102-2017-FONDEPES/SG	27SET2017	2	01 días calendario
124-2017-FONDEPES/SG	23NOV2017	3	28 días calendario
002-2018-FONDEPES/SG	03ENE2018	5	44 días calendario
018-2018-FONDEPES/SG	05FEB2018	6	30 días calendario
044-2018-FONDEPES/SG	12MAR2018	7	15 días calendario

- 3.7. La Cláusula Quinta del Contrato 020-2017-FONDEPES "Supervisión del Saldo de Obra en Tierras Mejoramiento y Adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de El Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa", debe modificarse y aprobarse a través de una Adenda las ampliaciones de plazo N° 01 y 02, por el plazo de 22 y 44 días calendario de acuerdo a lo solicitado por EL CONTRATISTA, mediante Carta N° 01-2018/CS/FONDEPES/MATARANI y N° 01-2018/CS/FONDEPES/MATARANI de fechas 10 de enero de 2018, siendo el plazo de conclusión del mismo el 21 de enero de 2018. Así como, corresponde ampliarse los plazos





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Nº 03 por 30 días calendario de oficio como consecuencia de la aprobación de ampliación de plazo Nº 06 del Ejecutor de Obra a través de la Resolución de Secretaría General Nº 018-2018-FONDEPES/SG de fecha 05 de febrero de 2018 y aprobar la ampliación de plazo Nº 04 acuerdo a lo ordenado en las Resolución Nº 044-2018-FONDEPES/SG de fecha 12 de marzo de 2018.

IV. CONCLUSIÓN:

Se cumplen las condiciones en mérito a lo antes descrito para modificar la Cláusula Quinta del Contrato Nº 020-2017-FONDEPES, de acuerdo a lo solicitado por el área usuaria Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del FONDEPES.

V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Oficina General de Administración, previo a la suscripción de la Adenda Nº 01 al Contrato Nº 020-2017-FONDEPES modificando la cláusula Quinta, de acuerdo a lo argumentado en el punto III (Análisis) del presente Informe, solicite a la Oficina de Asesoría Jurídica emita informe legal al respecto, para lo cual se adjunta el Anexo Nº 01 "Formato para solicitud de consulta jurídica" de acuerdo con la Directiva Nº 001-2016-FONDEPES/OGAJ aprobado mediante la Resolución de Secretaria General Nº 014-2016-FONDEPES/SG.

Atentamente,

FONDEPES


GIOVA: CHRISTIAN ESPINOZA VALDIVIA
Coordinador (e) Área de Logística